

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 185030

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 565a/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 1 DIC. 2010

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa de la República Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay para el fortalecimiento de la cooperación en materia de defensa, suscripto en San Juan de Anchorena, Departamento de Colonia, República Oriental del Uruguay, el 2 de junio de 2010.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 Artículos.

En el Preámbulo se destaca el pleno respeto a los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de Estados Americanos, como asimismo el compromiso del afianzamiento de la democracia y el respeto a los derechos humanos, haciéndose mención a la Declaración de Banff de septiembre de 2008 y la Declaración del MERCOSUR como Zona de Paz (Ushuaia, Argentina, 1999) los que

constituyen la garantía de una cooperación muy provechosa en materia de defensa, la cual puede fortalecerse y profundizarse con el establecimiento de un marco político-institucional para el desarrollo de los Contactos tanto entre los Ministerios de Defensa como entre las Fuerzas Armadas de ambos países.

El Artículo 1 establece un Mecanismo de diálogo político entre los dos Ministerios denominado Comisión de Diálogo Bilateral cuyo objetivo será el fortalecimiento de las Relaciones Bilaterales en materia de Defensa.

El Artículo 2 señala la integración de la Comisión y la participación de otros representantes en su funcionamiento.

Las reuniones se efectuarán regular y alternadamente en ambos países, tal cual lo establece el Artículo 3.

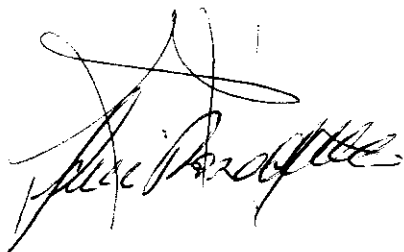
El Objeto de la Comisión se detalla enunciativamente en el Artículo 4.

Los Artículos 5 y 6 establecen la solución amistosa de las diferencias que eventualmente puedan surgir sobre la aplicación del Acuerdo, y la modificación del mismo.

Según el Artículo 7 la duración del Acuerdo será indefinida pudiendo ser denunciado con seis meses de anticipación.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-



JOSE MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 185029

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 565b/2010

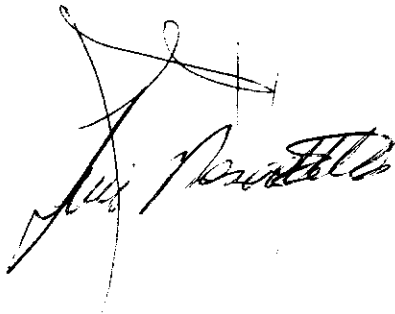
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 1 DIC. 2010

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa de la República Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay para el fortalecimiento de la cooperación en materia de defensa, suscripto en San Juan de Anchorena, Departamento de Colonia, República Oriental del Uruguay, el 2 de junio de 2010.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.





República Oriental del Uruguay

**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE DEFENSA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
COOPERACION EN MATERIA DE DEFENSA**

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa de la República Argentina, en adelante, las "Partes",

Teniendo presente la vocación de paz de los dos países,

Reafirmando su pleno respeto al derecho internacional y a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de Estados Americanos y en el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Sudamericanas,

Comprometidos con el afianzamiento de la democracia, el respecto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el proceso de integración regional y el desarrollo social y económico de sus pueblos,

Tomando en cuenta la Declaración de Banff de septiembre de 2008 suscrita durante la VIII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, que alienta el establecimiento de instancias bilaterales, subregionales y regionales de cooperación en materia de defensa,

Ratificando lo estipulado en la Declaración del MERCOSUR como Zona de Paz (Ushuaia, Argentina, 1999), donde se acordó fortalecer los mecanismos de consulta y cooperación sobre temas de seguridad y defensa existentes entre sus miembros y promover su progresiva articulación, así como avanzar en la cooperación en el ámbito de las medidas de fomento de la confianza y la seguridad y promover su implementación,

Considerando que contribuirá al fortalecimiento de la defensa mutua contar con un marco político-institucional para el desarrollo de los contactos tanto entre los Ministerios de Defensa como entre las Fuerzas Armadas de ambos países, sobre la base de la profundización de los intercambios de personal, de información sobre el accionar profesional y de las actividades académicas en materia de Defensa,

Convencidos que la intensificación del entendimiento y la cooperación en materia de Defensa contribuirá significativamente al proceso de integración entre ambos países,

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Resueltos a fortalecer aún más la solidaridad y la confianza mutuas como factores fundamentales de los naturales anhelos de paz de los pueblos de la Argentina y Uruguay.

DECIDEN

ARTÍCULO 1

Establecer un Mecanismo de diálogo político entre los Ministerios de Defensa denominado Comisión de Diálogo Bilateral (CBD) que tendrá como propósito el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en materia de Defensa, a través del desarrollo de una agenda de trabajo que permita profundizar la cooperación entre las Partes en ese ámbito.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Diálogo Bilateral estará presidida por el Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa de la República Argentina y por el Subsecretario de Defensa de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, podrán participar funcionarios de ambos Ministerios de Defensa, así como los Ministerios de Relaciones Exteriores y representantes de los Estados Mayores Conjuntos y de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas de ambos países, así como invitados de otros Ministerios.

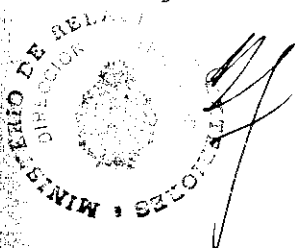
ARTÍCULO 3

La Comisión se reunirá regularmente, de manera alternada, en la República Argentina y en la República Oriental del Uruguay y tendrá una Secretaría que funcionará mediante un sistema de rotación anual entre los Ministerios de Defensa de ambos países.

ARTÍCULO 4

Será objeto de interés de la Comisión avanzar en la planificación y aplicación de medidas para profundizar la cooperación en materia de Defensa entre las Partes en lo que respecta a, entre otras áreas:

- a. Diálogo político-estratégico;
- b. Fortalecimiento de los Ministerios de Defensa y capacitación del personal civil de la Defensa;
- c. Cooperación militar, incluyendo el desarrollo de "d";
- d. Ejercicios combinados así como coordinación de ejercicios nacionales;





República Oriental del Uruguay

- e. El desarrollo de acciones conjuntas en Operaciones de Mantenimiento de la Paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas, incluyendo formación, capacitación y desarrollo de doctrina;
- f. Formación, capacitación y actividad académica;
- g. Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa;
- h. Apoyo a la comunidad en caso de desastres y catástrofes;
- i. Apoyo a la Actividad Antártica;

Para el desarrollo de proyectos específicos, podrán ser suscriptos protocolos adicionales de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Cualquier diferencia con respecto a la aplicación de este Acuerdo, será resuelto a través de consultas amistosas entre las Partes.

ARTÍCULO 6

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, mediante acuerdo escrito de las Partes.

ARTÍCULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado mediante una notificación escrita a la otra, con una anticipación de seis (6) meses, al cabo de los cuales cesará su vigencia.

Firmado en San Juan de Anchorena, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez, en dos (2) ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LUIS ROSADILLA

Luis Rosadilla
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

POR EL MINISTERIO DE
DEFENSA DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
NILDA CELIA GARRE

Nilda Celia Garre
MINISTRA DE DEFENSA

[Signature]

Domingo Schipant
Embajador
Director de Unidos

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

